

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSIÓN.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
RAD. 47001405300120220037500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
DEUDOR: LORENA JUDITH FULA CORREA C.C: 57298621
RADICADO: 47001405300120220037500

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACION

ANA ISABEL URIBE CABARCAS, mayor, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte acreedora en el asunto de la referencia, solicito a usted lo siguiente:

1. La terminación de la solicitud de aprehensión y el levantamiento de las medidas cautelares debido a que la parte deudora pago la obligación.
2. Una vez se ordene, solicito se nos remita los oficios o el envío del oficio de levantamiento de medidas dirigido a las autoridades competentes.

Lo anterior tal como lo autoriza el art 111 del código general del proceso y como lo enuncia el ART 11 del decreto 806 del 2020

Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio MOVIAVAL en contra LORENA JUDITH CORREA identificado con C.C. N° 57.298.621, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el automóvil con las siguientes características;

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía del vehículo de Placas: JZN20F, Marca: BAJAJ, Modelo: 2020, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: DUZWKJ44891 Número de Serie: 9FLA18AZXMDB44250 Chasis: 9FLA18AZXMDB44250 Clase: MOTOCICLETA Línea: BOXER CT 100 AHO presentada por CHEVIPLAN S A NIT 830 001 133-7

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por pago de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara MOVIAVAL en contra LORENA JUDITH CORREA identificado con C.C. N° 57.298.621.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de las siguientes características;

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía del vehículo de Placas: JZN20F, Marca: BAJAJ, Modelo: 2020, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: DUZWKJ44891 Número de Serie: 9FLA18AZXMDB44250 Chasis: 9FLA18AZXMDB44250 Clase: MOTOCICLETA Línea: BOXER CT 100 AHO presentada por CHEVIPLAN S A NIT 830 001 133-7

y, de propiedad de LORENA JUDITH CORREA identificado con C.C. N° 57.298.621, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

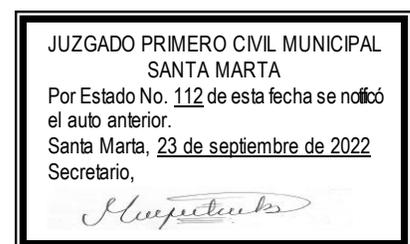
TERCERO: En el evento de haberse materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor de LORENA JUDITH CORREA identificado con C.C. N° 57.298.621, se ordena que el mismo deberá ser entregado por parte del parqueadero donde se encuentre en custodia a LORENA JUDITH CORREA identificado con C.C. N° 57.298.621.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930371544286ce936de291404ff1641c9dc24aa6614771e880690d073e73d85b**

Documento generado en 22/09/2022 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>